Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

SEGURO SOCIAL PARA EL NOTARIADO MEXICANO

La Legislación Mexicana del Seguro Social establelcida en enero de 1943, ha alcanzado halagadoras metas en beneficio de la población que ampara el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que la solidaridad de los sectores que intervienen en su sostenimiento ha permitido hacer llegar los beneficios de la ciencia moderna a sus derechohabientes, sin importar el alcance de sus ingresos, marcando sólo las justas diferencias en cuanto a los beneficios económicos que la Ley concede, puesto que a un mayor salario corresponde una mayor prestación.

El riesgo social de la enfermedad, la invalidez y la muerte amenazan a todos los seres; por la presencia del Instituto Mexicano del Seguro Social estos riesgos se ven disminuidos al permitir a la familia del asegurado atenuar sus apremios económicos; considerando también que cada día es más marcada la necesidad de que otros sectores no comprendidos dentro de los sujetos del régimen del Seguro Social obligatorio disfruten del mismo y siendo plausible la preocupación de las autoridades del País de hacer llegar la protección del régimen del Seguro Social a los trabajadores no asalariados, profesionistas libres, domésticos, etc., señalando la posible incorporación de los mismos.

La situación jurídica del Notario Público en México, es en cierta forma peculiar, pues su régimen se deriva de Legislación especial en cada Entidad Federativa, por cierto, legislación variada y disímbola. Será indispensable se concreten los factores comunes de todas esas legislaciones que establecen la función notarial. Más por otra parte, por lo general el Notario es un funcionario, profesionista libre de cierta edad avanzada, que en virtud de tal y no habiendo tenido oportunidad de disfrutar de los beneficios de la legislación inicial, para compensar la exclusión, debe considerarse una aportación individual equivalente a determinadas anualidades retroactivas, es decir, reducir el plazo de espera, a efecto de que al iniciar el aseguramiento se acredite un número de semanas, o se reduzca el plazo, para los efectos de la pensión de los seguros de invalidez y vejez, para los cuales se requieren 500 quinientas semanas de cotización conforme el artículo 74 de la Ley del Seguro Social condicionando el disfrute de los mismos mediante convenio relativo.

Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 18, México, 1962.
DR © Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C.

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Es factible la incorporación del Notariado Mexicano al régimen del Seguro Social mediante seguros facultativos previstos en el artículo 99 de la Ley de la Materia; por tanto es de recomendarse lo siguiente: a).—Solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social proceda a elaborar un estudio para la incorporación individual o colectiva de los Notarios Públicos de la República. b).—Una vez elaborado dicho estudio, designar una Comisión de Notarios a efecto de que trate las bases del ingreso y la elaboración de un proyecto de convenio que garantice la inscripción retroactiva, reduciendo el plazo de espera para los seguros de invalidez y vejez. c).—Dar a conocer el proyecto de convenio anterior a todos los Notarios de la República a efecto de que lo estudien, mediten y resuelvan lo procedente. d).—Discutir dicho proyecto de convenio en el Quinto Congreso Nacional del Notariado Mexicano, en su caso, aprobarlo o rechazarlo. e).—En caso de aprobación en su oportunidad con las modalidades inherentes, someter a la consideración del Ejecutivo Federal la incorporación del Notario Mexicano al régimen del Seguro Social.

Los demás seguros son de aceptarse en los términos de la legislación vigente.

Lic. Pablo Quiroga Treviño,

Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 18, México, 1962.
DR © Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C.